



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE BOGOTÁ  
ASUNTOS JURÍDICOS

No. GS-2023- 151865 /MEBOG-ASJUR-41.1

Bogotá D.C., 29 MAR 2023

Señor  
HÉCTOR ARNULFO CASTRO PULIDO  
Representante Legal empresa de seguridad Alliance Risk & Protection LTDA  
Carrera 49 D No. 91-84  
7561930  
Bogotá D.C.

Asunto: notificación por aviso resolución No. 0142 del 16 de marzo de 2023

Cordial saludo, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, de manera atenta me permito remitir copia íntegra de la resolución de la referencia, suscrita por el señor brigadier general Carlos Fernando Triana Beltrán, comandante Policía Metropolitana de Bogotá, mediante el cual resolvió la situación administrativa de un arma de fuego tipo PISTOLA, marca SMITH & WESSON, calibre 9MM con número de serie NLV0216, dentro de la actuación administrativa No. AR-MEBOG-2023-5251.

Lo anterior teniendo en cuenta que, mediante comunicación oficial GS-2023-129737-MEBOG del 17 de marzo de 2023, entregada en la cuenta de correo electrónico [coordinador.armamento@allienceprotect.com](mailto:coordinador.armamento@allienceprotect.com), se surtió citación para notificación personal descrita en el artículo 68 de la norma *Ibidem*.

Finalmente, ante cualquier duda o inquietud adicional que tenga al respecto, puede dirigir la solicitud al correo electrónico institucional [mebog.coman-asjur@policia.gov.co](mailto:mebog.coman-asjur@policia.gov.co); para atenderla con gusto.

Atentamente,

Capitán **JOHNATAN GUILLERMO TENJO RODRÍGUEZ**  
Jefe Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Bogotá

Anexo: Un (04 folios)

Elaborado por: SI Adriana Carolina Alvarado Rojas MEBOG ASJUR  
Revisado por: IT Jorge Enrique Martínez Soriano MEBOG ASJUR  
Fecha de elaboración: 28/03/2023  
Ubicación: F:\SI ADRIANA 2023\ARMAMENTO

Avenida Caracas 6 05, 3° piso  
[mebog.coman-asjur@policia.gov.co](mailto:mebog.coman-asjur@policia.gov.co);  
320 3023976  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN NÚMERO 0142 DEL 16 MAR 2023

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego"

**EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**

En uso de las facultades legales, conferidas por el Decreto 2535 de 1993 "*Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*", Ley 1119 de 2006 "*Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones*" y Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**HECHOS**

Mediante comunicación oficial GS-2023-033015-MEBOG, del 24 de enero de 2023, signada por el señor patrullero Diego Alexander Celix Toro, integrante patrulla de vigilancia, informa al señor teniente coronel Diego Enciso Crisostomo comandante Estación de Policía Kennedy, los hechos en que se presentó la incautación de un arma de fuego.

Posteriormente, mediante comunicación oficial GS-2023-042711-MEBOG del 24 de enero de 2023, el señor teniente coronel Diego Enciso Crisostomo, comandante Estación de Policía Kennedy, dejó a disposición del comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá el elemento bélico incautado.

De acuerdo con lo relatado en citados informes, el 24 de enero de 2023 a las 11:15 horas, la central de radio informa un motivo de policía en la carrera 81 b con calle 11 b, donde se encuentra un ciudadano de sexo masculino amedrentando a otras personas con un arma de fuego, la patrulla policial indica que al llegar al lugar se evidencia al señor Ricardo Reinoso Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 5.978.992 en alto grado de exaltación, quien momentos antes habría esgrimido un arma de fuego contra el señor Jhon Jairo Ricardo Salvador identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.714.159, motivo por el cual proceden a efectuar el medio material de policía "*registro a persona*", encontrando dentro de un bolso tipo carriel una pistola, marca Masada, calibre 9MM, número de serie 49102019, junto con dos (02) proveedores y dieciocho (18) cartuchos.

Por lo anterior, la patrulla realizó las actuaciones indicadas en el Decreto 2535 de 1993, conllevando a la incautación del arma de fuego por medio del formato "*boleta de incautación de arma de fuego*", código 1CS-FR-0015 de fecha 24 de enero de 2023, en la que se indicó la causal de incautación establecida en el Artículo 85, literal M, de la citada norma, suscrita por el señor patrullero Juan Cardona.

**COMPETENCIA**

Es competente el comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá para conocer del asunto, de acuerdo con las facultades otorgadas por el Decreto Ley 2535 de 1993, en los Artículos 83, 86, 88 y 90, para realizar la devolución de las armas, municiones, explosivos y accesorios, así como efectuar la imposición de sanción de multa o decomiso, por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la norma *Ibidem*.

**PRUEBAS**

La Ley 1437 de 2011 en su Artículo 40, establece el régimen legal probatorio del proceso administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo, adoptó una parte de la filosofía que inspira las pruebas en el estatuto procesal civil, materializada en el sistema de valoración probatoria presente en los procesos constitutivos, declarativos o de condena que regula el Código General del Proceso.

**CARGA DE LA PRUEBA**

De lo referente a la carga de la prueba, en sentencia número **76001-23-31-000-1996-02254-01(17366)** del once (11) de noviembre dos mil nueve (2009), CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, MP Mauricio Fajardo Gómez, señaló: "*una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. Así pues, la carga de la prueba expresa las ideas de libertad, de autorresponsabilidad, de diligencia y de cuidado sumo en la ejecución de una determinada conducta procesal a cargo de cualquiera de las partes*".

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este despacho realizar la valoración jurídica de las pruebas documentales allegadas al libelo procesal, en virtud de las cuales se adoptará la decisión que en derecho corresponda:

#### VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

A continuación, se relacionan las pruebas que obran como soporte para resolver la situación administrativa del arma de fuego incautada, así:

1. Comunicaciones oficiales GS-2023-033015-MEBOG y GS-2023-042711-MEBOG del 24 de enero de 2023, mediante las cuales la patrulla y la unidad de policía informan el motivo de incautación del elemento bélico, dejándolo posteriormente a disposición del comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá.
2. Boleta de incautación de la pistola marca Masada, calibre 9MM, serie 49102019, junto con dos (02) proveedores y dieciocho (18) cartuchos, diligenciada y firmada por el señor patrullero Juan Cardona y el poseedor del elemento Ricardo Reinoso Díaz el pasado 24 de enero de 2023, bajo los requisitos del Artículo 84 del Decreto Ley 2535 de 1993.
3. Fotocopia del permiso para porte P2044910, otorgado a la empresa Guardianes compañía líder de seguridad LTDA., vigente hasta el **22 de diciembre de 2024**.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Ricardo Reinoso Díaz.
5. Búsqueda página web Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, "*personal operativo acreditado*", datos consignados a nombre del señor Ricardo Reinoso Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 5.978.992.
6. Memorial del 31 de enero de 2023, radicado en la Policía Metropolitana de Bogotá con No. GE-2023-011704-MEBOG el día 13 de febrero de 2023, mediante el cual el señor Héctor Arnulfo Castro Pulido en calidad de primer suplente del gerente y representante legal de Alliance Risk & Protection LTDA., solicita la devolución del arma de fuego, anexando los siguientes:
  - a) Fotocopia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que figura como primer suplente del gerente y representante legal de Alliance Risk & Protection LTDA., identificada con NIT número 860520097-5, el señor Héctor Arnulfo Castro Pulido identificado con cédula de ciudadanía No. 79.606.417
  - b) Fotocopia de la Resolución número 20204100017177 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual se renueva la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada Guardianes Compañía líder de seguridad LTDA., hasta el 14 de enero de 2029.
  - c) Fotocopia de la Resolución número 20224100016927 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual se autoriza el cambio de razón social de la empresa de vigilancia y seguridad privada Guardianes Compañía líder de seguridad LTDA., por Alliance Risk & Protection LTDA.
  - d) Fotocopia listado de armas expedido por el Departamento, Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos a nombre de Guardianes Compañía líder de seguridad LTDA., en el que figura la pistola con número de serie 49102019.

De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente AR-MEBOG-2023-5251, estos serán valorados conforme al Artículo 165 de la Ley 1564 de 2012 "*medios de prueba*", teniendo en cuenta que, se encuentra el informe de policía y sus anexos, allegados por el señor patrullero Diego Alexander Celix Toro, así como los aportados por el señor Héctor Arnulfo Castro Pulido, en calidad de primer suplente del gerente y representante legal de Alliance Risk & Protection LTDA., elementos que serán analizados bajo el principio de valoración integral de la prueba, aplicando la regla de la lógica y la sana crítica, conllevando a determinar la causa y posible consecuencia de la conducta cometida por el señor Ricardo Reinoso Díaz, escolta de la compañía en cita.

#### ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO

Del análisis efectuado al acervo probatorio existente en el proceso administrativo número AR-MEBOG-2023-5251, los documentos fueron analizados bajo la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, conllevando al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá a determinar lo siguiente:

Primero, de acuerdo con el relato del informe rendido bajo el radicado No. GS-2023-033015-MEBOG del 24 de enero de 2023, existió un motivo de policía conocido en la misma fecha a las 11:15 horas, en el que se identificó al señor Ricardo Reinoso Díaz, escolta de la empresa Alliance Risk & Protection LTDA., portando un arma de fuego la cual momentos antes había sido esgrimida.

Segundo, se ha establecido la titularidad del elemento bélico a nombre de la empresa Guardianes compañía líder de Seguridad LTDA., en adelante Alliance Risk & Protection LTDA., de acuerdo con la autorización para el cambio de razón social concedido por medio de la Resolución No. 20224100016927 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Así mismo, se determinó el vínculo jurídico del poseedor señor Ricardo Reinoso Díaz identificado con cédula de ciudadanía y la pistola, marca Masada, calibre 9MM, serie 49102019, a través del permiso para porte No. **P2044910**, que le fue otorgado a la titular, conforme a lo establecido en los Artículos 3 y 27 del Decreto Ley 2535 de 1993; coexistiendo lo señalado en el Artículo 17 de la norma ibidem, toda vez que, el señor Ricardo Reinoso Díaz **llevaba consigo** el elemento bélico de acuerdo a la autorización otorgada en el Artículo 79 del Decreto Ley 2535 de 1993, presentado copia autenticada del permiso y vigencia de acreditación hasta el 24 de febrero de 2023.

Tercero, según la evidencia aportada al proceso mediante comunicación oficial GS-2023-033015-MEBOG, el motivo de incautación del arma de fuego ocurrió cuando el señor Ricardo Reinoso Díaz, esgrimió su arma de fuego en contra del señor Jhon Jairo Ricardo Salvador, realizando aparentes intimidaciones con la pistola, conducta que dio alcance a lo establecido en el Artículo 85, literal M) del Decreto Ley 2535 de 1993 *"La decisión de la autoridad competente cuando considere que se puede hacer uso indebido de las armas, municiones, explosivos y sus accesorios, por parte de personas o colectividades, que posean tales elementos aunque estén debidamente autorizadas"*, así mismo refiere la boleta de incautación: *"...el señor Ricardo Reinoso Díaz de número de cédula 5978992 de Prado (Tolima) el cual tenía el permiso para porte de la misma se involucra en una riña en vía pública con el señor Jhon Jairo Ricardo Salvador de número de cédula 1069714159 a quien amedrenta con hacer uso del arma de fuego en contra de su integridad..."* (sic).

Evidencia el despacho de acuerdo con el informe de policía presentado y los datos consignados en el acápite *"OBSERVACIONES"*, correspondiente al formato 1CS-FR-0015 BOLETA INCAUTACIÓN ARMA DE FUEGO, la existencia de un uso indebido de la pistola, la cual fue empleada por el señor Ricardo Reinoso Díaz para intimidar a Jhon Jairo Ricardo Salvador, siendo esta conducta contraria a los preceptos señalados en el Decreto Ley 2535 de 1993, establecidos para el porte y tenencia de armas de fuego para las personas que ostentan una relación laboral con empresas de vigilancia y seguridad, comportamiento que no tiene vínculo directo con el ejercicio de las funciones como escolta, desencadenado de una aparente discrepancia entre los dos ciudadanos que debió haber sido superada por medios de convivencia distintos a los aquí descritos.

Cuarto, el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se garantizó para la administrada, de acuerdo con la comunicación oficial GS-2023-044846-MEBOG del 31 de enero de 2023, ejercida mediante memorial del 31/01/2023 radicado en la Policía Metropolitana de Bogotá con el número GE-2023-011704-MEBOG el 13 de febrero de la misma anualidad.

En citado memorial, el señor Héctor Arnulfo Castro Pulido en calidad de primer suplente del gerente y representante legal de Alliance Risk & Protection LTDA., señala lo siguiente: *"...de acuerdo a información suministrada por el escolta **Ricardo Reinoso Díaz**, el 24 de enero de 2023 a las 10:15 horas aproximadamente, cuando se desplazaba en su vehículo con destino a la residencia de la Protegida Martha Cecilia Monroy Pinzón Defensora de Derechos Humano, a la altura de la Av. Cali con calle 63 norte en ciudad de Bogotá D.D., costado norte sur, es cerrado en varias ocasiones por el conductor de la ambulancia con placa NBR764 de la Secretaría de Salud de Bogotá, generando que más adelante se presente una discusión en el sector de Hayuelos, más adelante en la av. Cali con calle 13 el altercado se eleva a nivel personal y es allí donde intervienen los funcionarios de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**..."* (sic)

Visto lo anterior, el despacho evidencia la existencia de un desacuerdo de convivencia entre el ciudadano Jhon Jairo Ricardo Salvador y el poseedor de la pistola Ricardo Reinoso Díaz, hechos que no fueron superados con el abordaje del diálogo, existiendo además una aceptación al uso indebido del arma de fuego por parte del escolta de seguridad en el memorial presentado, toda vez que, la conducta cometida sobrepasa los límites del principio de proporcionalidad, generando un desequilibrio evidente en el ejercicio del derecho a la defensa, por cuanto no se logró demostrar una necesidad real o peligro inminente frente al ejercicio propio de su función que conllevara al hecho antes descrito, adicionalmente, el poseedor del arma de fuego de acuerdo con lo determinado en el Decreto Ley 2535

de 1993, artículo 78 *"Idoneidad para el uso de armas. Toda persona que preste servicio armado de vigilancia o seguridad privada, deberá ser capacitado en el uso de las armas y acredita su cumplimiento ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada"*, cuenta con capacitación y entrenamiento en el uso de citados elementos, por lo tanto, debió adoptar los principios de razonabilidad y necesidad frente al hecho suscitado, analizando previamente las consecuencias de la conducta cometida, para sí mismo y terceros.

Quinto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentó la incautación del arma de fuego, conllevan a determinar que, la conducta cometida por el señor Ricardo Reinoso Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 5.978.992, escolta de la empresa de seguridad Alliance Risk & Protection LTDA., se configura en una trasgresión al Artículo 87, numeral segundo, literal C), *"Esgrimir o disparar arma de fuego en lugares públicos, sin motivo justificado, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley"*, de acuerdo con la versión de los hechos consignados en el informe de policía GS-2023-033015-MEBOG y los descritos en el memorial del 31 de enero de 2023, radicado en la Policía Metropolitana de Bogotá con el número GE-2023-011704-MEBOG el 13 de febrero de la misma anualidad.

Sexto, de acuerdo con los anexos presentados en el memorial GE-2023-011704-MEBOG, la empresa Guardianes Compañía Líder de Seguridad LTDA, identificada con NIT 860.520.097-5, compañía que ostenta la titularidad de la pistola, marca Masada, calibre 9MM, con número de serie 49102019, cuenta con licencia de funcionamiento vigente otorgada por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada mediante Resolución No. 20204100017177 del 27 de abril de 2020.

Así mismo, mediante Resolución número 20224100016927 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se autoriza el cambio de razón social de la empresa de vigilancia y seguridad privada Guardianes Compañía líder de seguridad LTDA., por Alliance Risk & Protection LTDA., contando la última enunciada con las facultades jurídicas para efectuar la representación legal y titularidad sobre el elemento bélico incautado.

#### ADECUACIÓN TÍPICA DE LA CONDUCTA

De acuerdo con las acciones antes descritas, es viable para el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, por medio del principio de **tipicidad**, establecido para el derecho administrativo sancionador, concordante con la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-032 de 2017, Magistrado Ponente ALBERTO ROJAS RÍOS, efectuar el análisis de tres elementos que lo configuran, enunciados a continuación:

- i) *Que la conducta sancionable sea descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas.*
- ii) *Que la sanción prevista en la ley tenga un contenido material definido en la ley.*
- iii) *Que exista correlación entre la conducta y la sanción.*

De acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, establecidas en el informe de policía GS-2023-033015-MEBOG, existió una conducta ejercida por el poseedor de la pistola, señor Ricardo Reinoso Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 5.978.992, escolta de la empresa de seguridad Alliance Risk & Protection LTDA., concerniente en esgrimir un arma de fuego, intimidando a un ciudadano con el que momentos antes había presentado una discusión. Comportamiento que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2535 de 1993, Artículo 87, numeral segundo, literal C) *"Esgrimir o disparar arma de fuego en lugares públicos, sin motivo justificado, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley"*, impone una sanción de multa.

Visto lo anterior, se determina la existencia de una correlación entre la conducta y la sanción, de acuerdo con los hechos señalados en los informes de policía enunciados en el párrafo *ibidem*, consecuencia jurídica determinada en el Decreto Ley 2535 de 1993, así:

*"(...) 2. Será sancionado con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas: (...)*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, se establece que el monopolio estatal de las armas se encuentra en cabeza del Gobierno Nacional, único

facultado para introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie puede poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente.

Concepto desarrollado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-038/95 del nueve (9) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), Magistrado Ponente ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, respecto al derecho de porte y tenencia de armas, al igual que la propiedad de estos elementos:

*"(...) El monopolio de las armas en el Estado. La Constitución de 1991 amplió el monopolio estatal a todo tipo de armas, por cuanto en el ordenamiento derogado éste se refería únicamente a las armas de guerra. En efecto, el artículo 48 de la anterior Constitución señalaba que "sólo el Gobierno puede introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra. Nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente." Esto significa que la anterior Constitución admitía la posesión de armas que no fuesen de guerra, aun cuando limitaba su porte dentro de poblado a la obtención del correspondiente permiso de autoridad competente. En cambio, la Constitución de 1991 consagra un régimen más estricto, puesto que no existe la posibilidad de que haya propiedad o posesión privadas sobre ningún tipo de armas. Hay entonces una reserva estatal de principio sobre su propiedad y posesión, de suerte que los derechos de los particulares sobre las armas son precarios pues provienen únicamente de los permisos estatales, los cuáles son por esencia revocables. Ya esta Corporación se había pronunciado sobre el punto, así:*

*"El único que originaria e incondicionalmente puede poseer y portar armas es el Estado a través de la fuerza pública (CP art. 216) y los miembros de los organismos y cuerpos oficiales de seguridad (CP art. 223) y su uso se circunscribe a los precisos fines y propósitos enunciados en la Constitución y la Ley. Cualquier otra posesión y uso se deriva del permiso estatal. Junto al indicado monopolio, dada la necesidad del permiso para la constitución y circulación de derechos ulteriores sobre las armas y demás elementos bélicos, cabe reconocer una reserva estatal de principio sobre su propiedad y posesión. A partir de esta reserva el Estado puede, en los términos de la ley, crear y administrar titularidades privadas, a través de la técnica administrativa del permiso. La propiedad y posesión de los particulares no tiene frente a este conjunto de bienes un valor constitucional originario que pueda oponerse al Estado. Por el contrario, cualquier titularidad proviene de éste y tiene el alcance relativo que pueda en cada caso derivarse de las Leyes(...)"*

Respecto a lo anterior, queda ampliamente explicada la propiedad y posesión de las armas de fuego en el Estado Colombiano, de igual manera regula el uso de las mismas con los permisos conferidos a particulares, sin perjuicio de las sanciones que se puedan derivar de su uso inadecuado, criterios que se encuentran expresos de manera taxativa en el Decreto Ley 2535 de 1993.

Conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, debido proceso, se establece que, la empresa de seguridad ejerció mediante memorial del 31 de enero de 2023, radicado en la Policía Metropolitana de Bogotá bajo el número GE-2023-011704-MEBOG el 13 de febrero de mismo año, respetando para la administrada los principios desarrollados en sentencia C-034/14 del veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014), Magistrado Ponente MARÍA VICTORIA CALLE CORREA:

*"DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Distinción entre garantías previas y garantías posteriores*

*La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa."*

De acuerdo con los hechos narrados en el informe GS-2023-033015-MEBOG del 24 de enero de 2023 y los documentos aportados como anexos, el poseedor del elemento bélico, Ricardo Reinoso Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 5.978.992, escolta de la empresa de seguridad Alliance Risk & Protection LTDA., esgrimió la pistola de dotación en contra del señor John Jairo Ricardo Salvador, el 24 de enero de 2023, en la carrera 81 B con calle 11 b, vía pública de la localidad de Kennedy, por un desacuerdo vial suscitado entre las partes momentos antes, conducta que en virtud del Decreto Ley

"CONTINUACIÓN POR LA CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, MASADA, CALIBRE 9MM, SERIE 49102019.

2535 de 1993, artículo 87, numeral segundo, literal C), modificado por el Artículo 2 de la Ley 1119 de 2006, determinó la imposición de una multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Corresponde al Comando de la Policía Metropolitana de Bogotá, imponer la sanción de **MULTA** equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por la infracción cometida al Artículo 87, numeral segundo, literal C) de Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por el Artículo 2, de la Ley 1119 de 2006, a la empresa de seguridad Alliance Risk & Protection LTDA., identificada con N.I.T 860.520.097-5, representada jurídicamente por el señor Héctor Arnulfo Castro Pulido identificado con cédula de ciudadanía No. 79.606.417, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, anexo al memorial radicado en la Policía Metropolitana de Bogotá bajo el número GE-2023-011704-MEBOG.

Es así que, teniendo como base el Decreto número 2613 de 2022 "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal", para el año 2023, en UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/C (\$1.160.000,00), corresponde al valor que deberá cancelar a favor del Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, Metropolitana de Bogotá, a través de una consignación a la cuenta corriente N° 110140001777 del Banco Popular, titularidad de la Policía Metropolitana de Bogotá.

De acuerdo con el parágrafo primero del Artículo Segundo de la Ley 1119 de 2006, si transcurrido el plazo de treinta (30) días, no se hubiere hecho efectivo el pago señalado en precedente, se iniciará el proceso administrativo del decomiso del arma antes enunciada, junto con sus accesorios.

Consecutivamente, una vez efectuado el pago antes descrito, se procederá a efectuar la DEVOLUCIÓN de la pistola, marca Masada, calibre 9MM, serie 49102019, junto con dos (02) proveedores y dieciocho (18) cartuchos, de acuerdo con las competencias endilgadas por el legislador en el artículo 90 del Decreto Ley 2535 de 1993, o en su defecto, si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo que impone la multa, la administrada no hubiere cancelado los valores correspondientes, se procederá al decomiso del arma, accesorios, munición o explosivo, en aplicación a lo contemplado en el parágrafo primero del Artículo Segundo de la Ley 1119 de 2006.

En virtud de las facultades legalmente conferidas, en especial las señaladas en el Decreto 2535 de 1993, y la disposición contenida el Decreto 1886 del 14 de septiembre de 2022 expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, la cual efectuó el nombramiento del suscrito como Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer la sanción de **MULTA**, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la empresa de seguridad Alliance Risk & Protection LTDA., identificada con N.I.T 860.520.097-5, representada legalmente por el señor Héctor Arnulfo Castro Pulido identificado con cédula de ciudadanía No. 79.606.417, por la infracción al Decreto Ley 2535 de 1993 Artículo 87, numeral Segundo, literal C) modificado por la Ley 1119 de 2006, Artículo Segundo, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informarle a la empresa de seguridad Alliance Risk & Protection LTDA., identificada con N.I.T 860.520.097-5, representada legalmente por el señor Héctor Arnulfo Castro Pulido identificado con cédula de ciudadanía No. 79.606.417, que cuenta con el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para consignar a favor del Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, Metropolitana de Bogotá, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/C (\$1.160.000,00), en la cuenta corriente N° 110140001777 del Banco Popular, previa solicitud a esta unidad del cupón de pago correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez cancelada la suma indicada en el artículo precedente, se procederá a la devolución del arma de fuego tipo PISTOLA, marca MASADA, calibre 9MM, serie 49102019, junto dos (02) proveedores y dieciocho (18) cartuchos, presentado al Comando de la Policía Metropolitana de Bogotá, el soporte del pago efectuado, así como los documentos que para tal fin sean necesarios (permiso para porte original, cédula de ciudadanía y/o poder conferido).

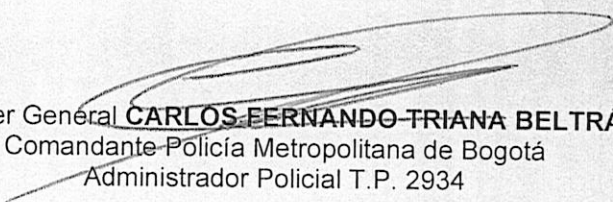
**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el parágrafo primero del Artículo Segundo de la Ley 1119 de 2006, si transcurrido el plazo otorgado en el Artículo segundo del presente acto administrativo, no se hubiere hecho efectivo el pago señalado, se iniciará el proceso administrativo del decomiso del arma antes enunciada, junto con sus accesorios.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente Resolución en forma personal, haciéndole saber al interesado que, contra esta decisión proceden los recursos de Reposición, ante el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá y de Apelación, ante el Jefe Nacional del Servicio de Policía de la Policía Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Deléguese al jefe de asuntos jurídicos de la Policía Metropolitana de Bogotá, para adelantar todos los trámites administrativos, respecto a la notificación del presente acto administrativo, en los términos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 16 MAR 2023

  
Brigadier General **CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN**  
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá  
Administrador Policial T.P. 2934

Elaborado por: SI Adriana Carolina Alvarado Rojas / MEBOG ASJUR  
Revisado por: IT Jorge Enrique Martínez Soriano/ MEBOG ASJUR  
Revisado por: CT Johnatan Guillermo Tenjo Rodríguez / MEBOG ASJUR  
Fecha de elaboración: 13/03/2023  
Ubicación: //Documentos/resoluciones

Avenida Caracas Nro. 6 – 05, Bogotá  
Teléfonos 2809900  
[mebog.coman-asjur@policia.gov.co](mailto:mebog.coman-asjur@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

